

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/54/2019 INTERPUESTO POR EL C. LUIS ANGEL CONTRERAS MALIBRAN; EN CONTRA DE: *“La resolución dictada dentro de los autos del juicio del expediente número CJ/JIN/188/2019 relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por el suscrito en contra del proceso de elección para renovar el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, dictada por los comisionados que integran la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de enero del 2020 dos mil veinte.*

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos**, del día **09 de enero del año en curso**, escrito de presentación y de demanda de **JUICIO DE REVISIÓN** signados por el **C. Luis Ángel Contreras Malibrán**, actor en el presente asunto en contra de la sentencia con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/54/2019**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo León, el expediente original del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/54/2019**, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto del **Magistrado Rigoberto Garza de Lira**, ponente en el presente asunto.

SEXTO. Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

SEPTIMO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.